

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03-016-2020-00577-00
Demandante	CITY RAÍZ S.A.S
Demandado	JHONIFER ARIAS GAMBOA
Asunto	ADMITE DEMANDA - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 838

Correspondió a este Despacho la presente demanda la cual se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 90, 384 y 390 S.S., del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a su admisión, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **CITY RAÍZ S.A.S**, en calidad de arrendador, en contra de **JHONIFER ARIAS GAMBOA**, en calidad de arrendatario del bien inmueble objeto de la presente restitución por mora o incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento indicados en la demanda.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 391 del C.G.P) para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin.

TERCERO: Se le advierte a la parte demandada que para ser oído deberá allegar los documentos que acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o consignarlos a órdenes de este despacho judicial.

CUARTO: Igualmente, de ser el caso, se le advierte a la parte demandada que deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oído.

QUINTO: Disponer la notificación del presente auto conforme los artículos 291 y siguientes del C. G. del P. La parte actora gestionará directamente dicha notificación. Igualmente, en caso de considerarlo pertinente, podrá solicitar a esta judicatura el envío de la notificación personal de manera electrónica como lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al(la) **Dr.(a). PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO.**

SEPTIMO: Finalmente, es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al siguiente número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Así mismo, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

OCTAVO: En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en diligenciar las acciones que considere pertinentes tendientes a realizar la notificación de la parte demandada, igualmente, deberá aportar constancia de ello para así proceder con los trámites subsiguientes. Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado, **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas**, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVILMUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 109

Hoy 1 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA